FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27
NIT.846.000.064-0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.006-BAS27-2022

El suscrito señor Teniente Coronel JORGE ELIECER DIAZ PEÑA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.796.870 de Bogotá D.C, nombrado como ordenador del gasto según Radiograma HR-2021315015173263/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-29.60 del 17 de Noviembre de 2021, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del ministerio de defensa nacional No. 0068 del 11 de enero de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC No. 27 con NIT: 846.000.064-0 por una parte y por la otra la señora OLGA LUCIA CALDERÓN ESTEBAN identificada con la cedula de ciudadanía No.52.156.851 expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 166692, residente en Bogotá teléfono celular 3205666761, de profesión abogada especialista, con registro único tributario No. 52.156.851-0, correo olgalucalest@hotmail.com, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente de proyecto nombrado mediante resolución No.006 De fecha 25 de enero de 2022 con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No.19
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales -son las siguientes: **1.** Efectuar asesoría en asuntos jurídicos como: disciplinarios, penales, administrativos, de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos al Comando del Batallón de Operaciones Terrestres No.19, miembros de la unidad y demás que se requieran. **2.** Contribuir en la implementación de las estrategias planteadas por el Comando del Ejército, la Oficina Jurídica Integral encaminadas a la salvaguarda de los Derechos Humanos de los miembros del Batallón de Operaciones Terrestres No.19.

	3. Asesorar en el impulso de los procesos al funcionario competente respecto a las investigaciones disciplinarias, indagaciones preliminares y/o administrativas por perdida de material, que cursan en el del Batallón de Operaciones Terrestres No.19. **4.** Proyectar dentro de los términos legales y según las directrices del Departamento Jurídico Integral (CEDE11) las denuncias penales por afectaciones a los DDHH e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que cometan los miembros de las organizaciones al margen de la ley, efectuando el acompañamiento correspondiente al Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No.19. **5.** Gestionar dentro de los términos legales, los derechos de petición, acciones de tutela u otros requerimientos judiciales en coordinación con las demás oficinas de la Plana Mayor del Batallón de Operaciones Terrestres No.19. **6.** Asesorar y preparar informes para el Comandante de la Unidad y el CEDE11, en temas de su conocimiento que le sean solicitados. **7.** Recomendar y avalar el contenido de las fichas técnicas y cuadro de seguimiento a muertes ocurridas en desarrollo de operaciones militares, habida cuenta que son un elemento de información a nivel central y la información allí compilada sirve de insumo al Comando Superior para análisis y toma de decisiones. **8.** Asesorar a la Unidad en materia de Derechos Humanos y DIH, así como en la orientación de la conformación, actualización y alimentación del archivo jurídico operacional de la unidad. **9.** Realizar asesoría y capacitación en procedimientos jurídicos (Derecho Operacional, Derechos Humanos, DIH, Derecho Penal, Derecho Disciplinario) al personal militar de la Unidad. **10.** Socializar y actualizar en temas jurídicos al Comandante y miembros de la Unidad de acuerdo a las necesidades que el Comando de la Unidad estime convenientes. **11.** Responder por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). **12.** Guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se

	hará extensiva a les derechos de autor que de los mismos se deriven. **13.** No realizar representaciones judiciales o asesorías jurídicas en temas que conozca en razón al presente contrato de prestación de servicios. **14.** Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. **15.** Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión y los requeridos para la ejecución del contrato. **16.** Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión. **17.** Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. **18.** Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. **19.** Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios. **20.** Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado. **21.** Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales. **22.** Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. **23.** Prevenir litigios inocuos o fraudulentos que afecten a la institución. **24.** Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. **25.** Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley. **26.** Informar con veracidad a la institución a través del supervisor, cuando: las relaciones de parentesco, amistad o interés o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional. **27.** El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a

<table>
<tr><td></td><td>establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA: PLAZO, VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</td><td>A partir de la, aprobación de la póliza de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2022.

La vigencia del presente contrato será desde el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

LA NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE cancelará el valor del presente contrato por la suma VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000) M/CTE. Mediante diez (10) pagos.

El pago indicado en la presente clausula estarán programados así:

<table>
<tr><th>No.</th><th>RELACION DE PAGOS</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>FEBRERO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>MARZO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ABRIL DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>MAYO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>JUNIO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>6</td><td>JULIO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>7</td><td>AGOSTO DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>SEPTIEMBRE DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>OCTUBRE DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>NOVIEMBRE DE 2022</td><td>$2.750,000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">V/TOTAL CONTRATO</td><td>$ 27.500.000</td></tr>
</table>

Los citados pagos se efectuaran mediante consignaciones en la CUENTA DE AHORROS No. 0126301738 del BANCO BBVA, que el contratista acredito como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las</td></tr>
</table>

	disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito al BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo firmado por el contratista, debidamente cargado en el SECOP II, de acuerdo al formato establecido. 2. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido. 3. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. El certificado y carne de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. **NOTA 1:** APLICA [X] NO APLICA [] Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA [] NO APLICA [X] El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del

	sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto. **NOTA 3:** APLICA [] NO APLICA [X] Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, el BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE debe efectuar pago de pasajes al interior, así como el pago de estos gastos de acuerdo al plan No. 00013854 del 21 de abril de 2021, que trata de "directrices y procedimientos para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos del Ejército Nacional para la vigencia 2021" suscrito por el Jefe de estado mayor de planeación y políticas del Ejército, en el que indica que la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados.
CLAUSULA CUARTA SUJECION DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal: **A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES** Fuente: Nación. Recurso: 10 Vigencia Fiscal 2022, de conformidad con el CDP No**. 1822 del 25 de enero de 2022** y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo primero. MODIFICACION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLAUSULA QUINTA LUGAR DE CUMPLIMIENTO	El lugar principal de cumplimiento del contrato será en las instalaciones para el Batallón de Operaciones Terrestres No.19 De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en el Batallón De Operaciones Terrestres No.19 ubicado en el municipio de El Vergel Puerto Caicedo, asi como de forma remota desde la ciudad de Bogotá.
CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) Constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA

	NACIONAL – EJERCITO NACIONAL BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE
CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA	El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. **Calidad del servicio**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no esperará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.
CLAUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor.
CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR	**EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios el señor MY. ESCOBAR ALBA JOSE CECILIO ejecutivo y segundo comandante BATOT19 identificado con cedula de ciudadanía No. 74.428.322 Resolución de Nombramiento **No. 006 de 25 de enero de 2022** o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación y de las establecidas en la Resolución de Nombramiento, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al CONTRATISTA la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades dentro del plazo establecido en el contrato.

	4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas Para el efecto, si el supervisor puede prever, que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la compañía aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión. 5. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudias y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista 8. Suministrar toda información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tenga duda sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la entidad contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones,

	adiciones, prorrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y las ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto del acta de liquidación debe ser remitido a (al competente contractual o dependencia encargada de revisarlo) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento de las obligaciones del contratista. **Parágrafo primero:** no será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de la supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLAUSULA DECIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE y es el único responsable de las prestaciones del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL** del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CUARTA SANCIONES	a) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidara con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de

	la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE adeude al CONTRATISTA. **b) MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagara al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto

	en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez se firme la sanción de reportar a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente). **Parágrafo segundo: pago de las multas:** el pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera afectado durante el término de la duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE para hacer los descuentos correspondientes. Parágrafo terc ero: extensión para las demás obligaciones contractuales. Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de MDN- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE no solo por la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfecciones con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE se reserva el derecho a reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **Parágrafo quinto: recursos ingresan al tesoro nacional:** el valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El contratista se obliga par con el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la

	legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.**
CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACION UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o del Articulo 14 y por los principios previstos en los Artículos 15,16, 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguno de las clausulas y obligaciones derivadas de este contrato.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE** pagara al contratista los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial por la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzca un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales no se acordó la cesión del contrato o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 “SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE
CLAUSULA DECIMA NOVENA SUSPENSION	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLAUSULA VIGESIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan. b) Oficio suscrito por el segundo Comandante y JEM del Ejército autorizando la suscripción del presen te contrato. c) Los documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista.

	d) Documentos legales del contratista e) Documentos que soportan el pago al contratista f) Pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: • De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: • la expedición del Registro presupuestal • Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma. Por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE**
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO Y CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de MOCOA – PUTUMAYO y las partes recibirán correspondencia en la **BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE**
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente: CLASE I, RIESGO MINIMO

Para constancia se firma por las partes que en él intervienen en Mocoa - Putumayo los veintiséis (26) días del mes de enero de 2022.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel JORGE ELIECER DIAZ PEÑA
Comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.27
Ordenador del gasto

EL CONTRATISTA

OLGA LUCIA CALDERÓN ESTEBAN
C.C. No 52.156.851 de Bogotá

SUPERVISOR

MY. ESCOBAR ALBA JOSE CECILIO
Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Operaciones Terrestres No.19

Proyectó: CP. JESSICA ARIAS
Suboficial Precontractual Bas27

Vo. Bo.: MY. CIRO FLOREZ
Gerente de Proyecto